



Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de entidades colaboradoras a las organizaciones profesionales agrarias de Castilla y León.

El artículo 70.1 14º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En su virtud, se aprobó la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, que prevé en su artículo 174, referido a la representación del sector agrario, que las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas, de conformidad con la representatividad reconocida en el Capítulo II del Título I del LIBRO CUARTO de la ley, constituyen el cauce formal de interlocución y participación del sector agrario en la planificación y desarrollo de la política agraria (artículo 174.1), para a continuación indicar en su apartado 2 que *además, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la consejería competente en materia agraria podrá reconocer la condición de entidad colaboradora a aquellas organizaciones profesionales agrarias que contribuyan de manera significativa a la aplicación de los planes, programas y medidas en los que se articula la política agraria de la Comunidad y la Política Agrícola Común, a través de sus servicios de formación y asesoramiento de los agricultores y ganaderos.*

Por último, el apartado 3 de dicho artículo 174 dispone que *Reglamentariamente se determinarán los requisitos, procedimiento y efectos de este reconocimiento y se podrán establecer mecanismos de colaboración entre la Administración Autonómica y las organizaciones profesionales agrarias para mejorar los servicios que se prestan a los profesionales de la agricultura y la ganadería.*

Tal previsión legal no se ha desarrollado hasta la fecha. Es evidente la importancia de la intervención de las organizaciones profesionales agrarias en la defensa, auxilio y fomento de los intereses profesionales del sector agrario. Se hace necesario que las organizaciones profesionales que contribuyan de manera significativa o cualificada en la implantación de la política agraria de la Comunidad y de la Política Agrícola Común vean reconocida su condición como entidades colaboradoras y, de este modo, la administración pueda prestarles un apoyo institucional eficaz que responda a la labor que efectivamente realizan. Se hace preciso, por ello, la regulación reglamentaria de los requisitos que han de concurrir en tales organizaciones para que sean reconocidas como entidades colaboradoras, así como el procedimiento para su otorgamiento, sin perjuicio de la colaboración que se pueda establecer para lograr la consecución del fin común que en todo caso ha de ser la mejora de los servicios que se presten a los profesionales del sector agrario.

El presente decreto está estructurado en ocho artículos, una disposición

transitoria y dos disposiciones finales.



El artículo 1 recoge el objeto de la norma, el artículo 2 los requisitos para la obtención del reconocimiento de entidad colaboradora. El artículo 3 regula el procedimiento para obtener dicho reconocimiento. Los artículos 4 y 5 las funciones y las obligaciones de las entidades colaboradoras, respectivamente. El artículo 6 del decreto contempla la posible extinción de la entidad colaboradora, bien por renuncia a ostentar tal condición por la propia entidad colaboradora, bien por su revocación. El artículo 7 se refiere a los mecanismos de colaboración a llevar a cabo por la administración con las referidas entidades, instrumentándose esencialmente en la suscripción de convenios. Y finalmente, el articulado se cierra con una previsión relativa a la transparencia (artículo 8).

La disposición transitoria pretende dar respuesta de manera excepcional y transitoria al escenario que, en este año 2023, se ha producido con relación a las organizaciones profesionales agrarias de Castilla y León y a sus actuaciones, que se ha manifestado en dos relevantes hitos: por un lado, el pasado 12 de febrero se celebró la jornada de votación del procedimiento de evaluación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias convocado por Acuerdo 201/2022, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo es relevante el nuevo modelo de gobernanza establecido para la nueva PAC que se establece en el Plan estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (PEPAC), aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Este nuevo modelo de gobernanza, que conlleva numerosas novedades, ha exigido un esfuerzo extraordinario de implicación y trabajo por parte de las organizaciones profesionales agrarias desde los primeros meses de este año 2023, debido a las actuaciones en las que colaboran con los solicitantes de las ayudas y su actuación como sus representantes en muchas ocasiones, así como por el asesoramiento y la formación que prestan. Todo ello conlleva que su trabajo y esfuerzo se haya visto multiplicado exponencialmente.

Las disposiciones finales del decreto se refieren, respectivamente, a la habilitación genérica a favor del titular de la consejería competente en materia agraria a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del decreto y a su entrada en vigor.

Este decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el



artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. En concreto cumple con los principios de necesidad y eficacia puesto que como se ha mencionado más arriba la Ley 1/2014, de 19 de marzo, exige norma reglamentaria para el desarrollo de la previsión de su artículo 157. También se adecua al principio de proporcionalidad puesto que se han impuesto las menos cargas posibles a las organizaciones profesionales agrarias más representativas para poder obtener la condición de entidades colaboradoras. Igualmente se ajusta a los principios de seguridad jurídica y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico del que deriva pues como ya se ha explicitado resulta del cumplimiento de un mandato legal. Se ha dado la oportuna transparencia en su tramitación puesto que se ha sometido a los trámites propios de participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto y se ha dado audiencia a las organizaciones profesionales agrarias. El principio de eficiencia y responsabilidad se logra asumiendo el procedimiento las unidades orgánicas ya existentes y se trata de una norma accesible dado que emplea un lenguaje sencillo que facilita su comprensión.

El Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural otorga, como atribución de la Secretaría General, en su artículo 5.2 h) la organización de la evaluación periódica de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y el reconocimiento de dicha representatividad de acuerdo con la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con loído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de2023.

DISPONE

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la obtención del reconocimiento como entidades colaboradoras a las organizaciones profesionales agrarias de Castilla y León, así como el régimen aplicable a tales entidades.

Artículo 2. *Requisitos para la obtención del reconocimiento de entidad colaboradora.*

1. Para obtener el reconocimiento de entidad colaboradora es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el reconocimiento como organización profesional agraria más representativa en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la normativa reguladora de la evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

En el supuesto de que el reconocimiento como “organización profesional agraria más representativa” lo hayan obtenido federaciones o coaliciones de organizaciones profesionales agrarias, el reconocimiento como entidad colaboradora se realizará a tales federaciones o coaliciones.

b) Disponer de servicios de formación y asesoramiento en materia agraria y agroalimentaria, con medios personales, materiales y técnicos suficientes para su desarrollo.

c) El compromiso de concertar una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio de sus funciones como entidad colaboradora.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. En cualquier momento, la administración podrá verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior.

Artículo 3. Procedimiento para obtener el reconocimiento de la condición de entidad colaboradora.

1. El procedimiento, que se llevará a cabo de manera electrónica en todos sus trámites, se iniciará a solicitud de la organización profesional agraria interesada. Dicha solicitud se dirigirá a la consejería competente en materia agraria (en adelante, consejería competente) y se formulará en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en las oficinas de asistencia en materia de registros.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la formación de la voluntad de la organización profesional agraria de solicitar el reconocimiento como entidad colaboradora, conforme a su normativa reguladora.

b) Documento que acredite la condición que ostenta el solicitante para actuar en nombre de la organización.

c) Declaración responsable de contar con los servicios de formación y asesoramiento adecuados y los medios personales, materiales y técnicos suficientes para el desarrollo de las funciones.

d) Un proyecto de actuación en el que se describan las propuestas de actividades a desarrollar en colaboración con la consejería competente, sin perjuicio



de que con posterioridad al reconocimiento como entidad colaboradora puedan presentarse nuevos proyectos y sugerencias.

e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. La instrucción del procedimiento corresponde al servicio competente en materia de estudios agrarios, que, una vez realizados los trámites correspondientes, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elevará la propuesta de reconocimiento al titular de la Secretaría General.

4. La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento de entidad colaboradora, corresponderá al titular de la Secretaría General de la Consejería competente.

5. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en la administración competente para resolver. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, aquélla se entenderá estimada.

6. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a la organización profesional agraria solicitante, se efectuará utilizando medios electrónicos. En concreto las notificaciones se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

La organización profesional agraria solicitante que haya comunicado en su solicitud un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico recibirá en éstos un aviso que informe sobre la puesta a disposición de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación, sino que ha de acceder al contenido de la notificación de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Artículo 4. *Funciones de las entidades colaboradoras.*

A efectos de su contribución a la aplicación de los planes, programas y medidas de articulación de la política agraria de la Comunidad de Castilla y León y de la Política Agrícola Común, las entidades colaboradoras podrán realizar las siguientes funciones:

a) Realizar actividades de divulgación e información en relación con las materias que en cada momento sean necesarias.

b) Colaborar en la tramitación de expedientes administrativos, de acuerdo con los términos que permita la normativa que resulte aplicable.

c) Realizar las actuaciones que, en materia de registros administrativos propios de los ámbitos agrario y/o agroalimentario, les permita la normativa aplicable.

d) Servir de cauce para la cumplimentación de encuestas, a efectos de recogida de datos que precise la administración para la realización de estudios estadísticos agrarios y agroalimentarios.

e) Elaborar estudios y/o análisis que sirvan para el diagnóstico de asuntos cruciales para la toma de decisiones en materia de política agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural y que permitan realizar sugerencias y recomendaciones a la administración en el seno de los órganos consultivos en los ámbitos agrario y/o agroalimentario de los que forman parte.

f) Asesorar en la suscripción de seguros agrarios y agroalimentarios.

g) Prestar la formación adecuada, impartiendo cursos, seminarios, charlas, conferencias u otro tipo de actividad formativa, en los ámbitos agrario y/o agroalimentario.

h) Editar y publicar libros o revistas que tiendan a la difusión de la política agraria de la Comunidad de Castilla y León y de la Política Agrícola Común, así como el desarrollo de páginas web con este tipo de contenidos.

i) Asesorar en lo relativo a la constitución de titularidades compartidas y otras figuras societarias.

j) Realizar cualesquiera otras funciones que la Consejería competente pueda encomendarles.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras estarán obligadas a:

a) Comunicar a la consejería competente cualquier modificación sustancial de los requisitos tenidos en cuenta para el reconocimiento de la condición como entidad colaboradora.

b) Realizar las tareas y actividades que le correspondan como entidad colaboradora, de conformidad con las instrucciones y directrices de la consejería competente.

c) Proporcionar a la consejería competente la información y documentación requerida por ésta.

d) Garantizar la confidencialidad de la información obtenida en el marco de sus actuaciones como entidad colaboradora.

e) Observar lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.





Artículo 6. *Extinción de la condición como entidad colaboradora.*

1. La extinción de la condición de entidad colaboradora, que requerirá resolución del titular de la Secretaría General de la consejería competente, puede tener lugar por revocación o por renuncia.

2. Se podrá revocar dicho reconocimiento, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia de la entidad colaboradora interesada, cuando concurran alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si se deja de reunir alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- b) Si se incumplieran, de manera manifiesta, las obligaciones establecidas en este decreto.

3. Asimismo, se procederá a la extinción del reconocimiento como entidad colaboradora por solicitud de la entidad colaboradora interesada, en la que ponga de manifiesto su renuncia a ostentar tal condición.

Artículo 7. *Mecanismos de colaboración.*

1. De acuerdo con los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y 174.3 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, se podrán suscribir convenios entre la consejería competente y las entidades colaboradoras, con el fin de establecer las relaciones entre ambas partes en aras de mejorar los servicios que se prestan a los profesionales de la agricultura y la ganadería, fijando esencialmente el marco en el que se hayan de desarrollar las actuaciones de las citadas entidades colaboradoras.

2. En dichos convenios se podrán concretar, entre otras cuestiones, las funciones que son asumidas por la entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente decreto, los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir y las medidas de comprobación y control que la consejería competente se reservará sobre las funciones desarrolladas. Asimismo, podrán contemplarse medidas de fomento, apoyo y/o de compensación por parte de la administración y las habilitaciones que se consideren necesarias a favor de la entidad colaboradora, para que ésta pueda realizar determinadas transacciones electrónicas en representación de terceros.

3. En el caso de que la entidad colaboradora reconocida sea una coalición de organizaciones profesionales agrarias, el convenio será firmado por cada una de las organizaciones profesionales agrarias como integrantes de la coalición.

Artículo 8. *Transparencia.*

Se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, además de la información exigida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, las resoluciones de reconocimiento como entidad colaboradora, así como, en su caso, las de su extinción.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria. *Funciones realizadas en el 2023.*

Las funciones que las entidades colaboradoras hayan podido desempeñar durante el año 2023, que se correspondan con las que se relacionan en el artículo 4 del presente decreto, podrán ser contempladas en el primer convenio que, en su caso, se suscriba con cada entidad, al amparo de lo establecido en el artículo 7.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la consejería competente en materia agraria a dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid a, *ver fecha de firma electrónica*

SECRETARIO GENERAL



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría General



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75.3 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su elaboración se ha observado lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

El proyecto de decreto es desarrollo reglamentario de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en concreto de su artículo 174, referido a la representación del sector agrario, que prevé en su apartado primero que las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas, de conformidad con la representatividad reconocida en el Capítulo II del Título I del Libro Cuarto de la ley, constituyen el cauce formal de interlocución y participación del sector agrario en la planificación y desarrollo de la política agraria.

En su apartado 2 se indica, que *“Además, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la consejería competente en materia agraria podrá reconocer la condición de entidad colaboradora a aquellas organizaciones profesionales agrarias que contribuyan de manera significativa a la aplicación de los planes, programas y medidas en los que se articula la política agraria de la Comunidad y la Política Agrícola Común, a través de sus servicios de formación y asesoramiento de los agricultores y ganaderos”*.

Por último, en el apartado 3 de dicho artículo 174 se dispone que *“Reglamentariamente se determinarán los requisitos, procedimiento y efectos de este reconocimiento y se podrán establecer mecanismos de colaboración entre la Administración Autonómica y las organizaciones profesionales agrarias para mejorar los servicios que se prestan a los profesionales de la agricultura y la ganadería”*.

Tal previsión legal no se ha desarrollado hasta la fecha y teniendo en cuenta la importancia de la intervención de las organizaciones profesionales agrarias en la defensa, auxilio y fomento de los intereses profesionales del sector agrario, se hace necesario que las organizaciones profesionales que contribuyan de manera significativa o cualificada en la implantación de la política agraria de la Comunidad y de la Política Agrícola Común vean reconocida su condición como entidades colaboradoras y, de este modo, la administración pueda prestarles un apoyo institucional eficaz que responda a la labor que efectivamente realizan.

En cuanto a la oportunidad de este desarrollo normativo en el momento actual, ha de ponerse de relieve dos importantes hitos: por una parte el nuevo modelo de gobernanza establecido para la nueva PAC que se establece en el Plan estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027





(PEPAC), aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados Miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 y (UE) n° 1307/2013.

Este nuevo modelo de gobernanza, que conlleva numerosas novedades, ha exigido un esfuerzo extraordinario de implicación y trabajo por parte de las organizaciones profesionales agrarias desde los primeros meses del año 2023, debido a las actuaciones en las que colaboran con los solicitantes de las ayudas y su actuación como sus representantes en muchas ocasiones, así como por el asesoramiento y la formación que prestan. Todo ello conlleva que su trabajo y esfuerzo se haya visto multiplicado exponencialmente y subraya la importancia de sus funciones como entidades colaboradoras.

Y por otra parte, el 12 de febrero de 2023 se celebró la jornada de votación del procedimiento de evaluación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias convocado por Acuerdo 201/2022, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León, lo que pone de relieve la reciente renovación del mandato electoral de las organizaciones profesionales agrarias, que supone una llamada de atención sobre la necesidad de culminar la regulación de su reconocimiento como entidades colaboradoras.

En aras del mandato legal del artículo 174.3 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo y por las razones de oportunidad expuestas, se hace preciso la regulación reglamentaria de los requisitos que han de concurrir en tales organizaciones para que sean reconocidas como entidades colaboradoras, así como el procedimiento para su otorgamiento, sin perjuicio de la colaboración que se pueda establecer para lograr la consecución del fin común que en todo caso ha de ser la mejora de los servicios que se presten a los profesionales del sector agrario.

2. LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN APLICADOS A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

En la elaboración de este decreto se han observado los principios de buena regulación exigidos a las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.





2.1 Principio de necesidad y eficacia.

El presente proyecto satisface plenamente los principios de necesidad y eficacia, tal y como se ha desarrollado en la parte inicial del apartado 1 "Necesidad y oportunidad de la norma", por lo que únicamente incidiremos aquí en que se trata de una regulación reglamentaria que da cumplimiento del mandato legal establecido en el citado artículo 174.3 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, y es el instrumento más eficaz para la regulación de los requisitos, procedimiento y efectos del reconocimiento de dichas organizaciones profesionales agrarias como entidades colaboradoras, dado que la citada ley realiza una habilitación remitiéndose al reglamento para no descender a detalles procedimentales.

2.2 Principio de proporcionalidad.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, impone las obligaciones imprescindibles a las organizaciones profesionales agrarias para su reconocimiento como entidades colaboradoras, con las mínimas cargas administrativas posibles, y todo ello orientado a garantizar el cumplimiento de las funciones que van a tener encomendadas, de acuerdo con el objetivo común de mejorar los servicios que se presten a los agricultores y ganaderos. Lo cual se pone de relieve en la correspondencia entre los requisitos que se imponen en el artículo 2 para la obtención del reconocimiento de entidad colaboradora y las funciones asignadas a dichas entidades en el artículo 4, ambos del presente proyecto de decreto.

2.3 Principio de seguridad jurídica y coherencia.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que este decreto que se propone es coherente con la normativa comunitaria y estatal en la materia, y específicamente con la normativa autonómica de la que deriva y en la que se integra, pues como antes se ha explicitado consiste precisamente en un desarrollo normativo previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo. Dada la novedad de la materia, el texto no contiene ninguna disposición derogatoria, pues no sustituye ni modifica ninguna regulación previamente existente en la Comunidad Autónoma.

El proyecto de orden es coherente con los principios que rigen la participación y la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, así como con las políticas públicas dirigidas a la formación y asesoramiento a los profesionales del sector agrario.

2.4 Principio de transparencia y accesibilidad.

En cuanto al principio de transparencia, en su elaboración se ha sometido a los distintos trámites de participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto, como son la consulta pública previa y participación pública, así como a los trámites de información pública y audiencia a los interesados en los que han tenido una participación especialmente activa los interlocutores protagonistas en la materia como son las Organizaciones Profesionales Agrarias. Por otra parte, en el texto de la norma se incluye en el artículo 8 las obligaciones de publicidad activa derivada de la aplicación del Decreto. El conocimiento público se garantiza con la publicación de la norma vigente en el Boletín Oficial de Castilla y León, el preámbulo de la norma define claramente el objetivo de esta, a fin de que los potenciales destinatarios accedan y comprendan su contenido.





En lo concerniente al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y comprensión.

2.5 Principio de eficiencia

Con respecto al principio de eficiencia, este proyecto impone las cargas imprescindibles para dar cumplimiento de los objetivos de la norma, resultando justificado cada uno de los requisitos exigidos a las organizaciones profesionales agrarias en relación a las funciones que se les asigna, ver al respecto el análisis de impacto económico en el punto 5.1.

2.6 Principio de responsabilidad

Por último, en lo que concierne al principio de responsabilidad, el decreto permite la identificación en su artículo 3 de los órganos administrativos responsables de instruir y resolver el procedimiento para obtener el reconocimiento de la condición de entidad colaboradora, lo que garantiza a los potenciales destinatarios mayor seguridad jurídica.

3. MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

3.1 Marco normativo.

- De ámbito comunitario:
 - Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.
 - Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
- De ámbito nacional:
 - Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría General



- De ámbito autonómico:
 - Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
 - Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
 - Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León

3.2 Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

La publicación del futuro decreto no afectará a la vigencia de ninguna norma del ordenamiento jurídico autonómico y por lo tanto, no contiene ninguna disposición derogatoria, pues no sustituye ni modifica ninguna regulación previamente existente en la Comunidad Autónoma debido a que supone el desarrollo reglamentario de lo establecido en el artículo 174.3 que no se ha desarrollado hasta la fecha.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El decreto está estructurado en ocho artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En síntesis, el contenido del proyecto de decreto:

- Artículo 1 recoge el objeto de la norma.
- El artículo 2 establece los requisitos para la obtención del reconocimiento de entidad colaboradora.
- El artículo 3 regula el procedimiento para la obtención del reconocimiento de entidad colaboradora, detallando la presentación electrónica de la solicitud, la documentación que debe acompañar a la solicitud, los órganos de instrucción y resolución, el plazo máximo y la notificación.
- El artículo 4 desglosa las funciones de las entidades colaboradoras.
- El artículo 5 relaciona las obligaciones de las entidades colaboradoras.
- El artículo 6 del decreto contempla la posible extinción de la condición de entidad colaboradora, bien por renuncia a ostentar tal condición por la propia entidad colaboradora, bien por su revocación.
- El artículo 7 se refiere a los mecanismos de colaboración a llevar a cabo por la administración con las referidas entidades, instrumentándose esencialmente en la suscripción de convenios.

C/ Rigoberto Cortejoso, nº 14, 4ª planta - 47014 VALLADOLID
Teléfono: 983 419 500 – Fax: 983 419 885
<http://www.jcyl.es>

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 74R1PPMFX2B8MEN3B8TO2N

Fecha Firma: 27/09/2023 14:41:54 Fecha copia: 27/09/2023 14:45:29

Firmado: JOAQUÍN SAGARRA FERNÁNDEZ-PRIDA

Acceda a la página web: <https://www.ee.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=74R1PPMFX2B8MEN3B8TO2N> para visualizar el documento





- El artículo 8 versa sobre la transparencia, estableciendo una obligación de publicidad activa en gobierno abierto de las resoluciones recaídas en relación a dicho decreto.
- La disposición transitoria pretende dar respuesta de manera excepcional y transitoria al escenario que, en este año 2023, se ha producido con relación a las organizaciones profesionales agrarias de Castilla y León.
- Dos disposiciones finales, la primera sobre la habilitación normativa del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para el desarrollo y ejecución del decreto, y la segunda sobre su entrada en vigor.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Impacto económico y presupuestario.

IMPACTO ECONÓMICO.

En cuanto al impacto económico sobre las organizaciones profesionales agrarias afectadas, el único requisito que puede suponer un coste económico añadido sería el previsto en la letra c) del artículo 2.1 del proyecto, relativo al compromiso de concertar una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio de sus funciones como entidad colaboradora. Dicho requisito viene a ser una carga justificada precisamente por las funciones asignadas a las entidades colaboradoras que redundan en un mejor servicio para los profesionales del sector agrario.

Los demás requisitos, como disponer de servicio de formación y asesoramiento, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, entran dentro del funcionamiento ordinario de las organizaciones profesionales agrarias por lo que no supone un coste añadido a su funcionamiento como tales organizaciones.

Para las entidades que accedan al reconocimiento como entidad colaboradora, el ejercicio de las funciones que prevé la presente regulación no supone una carga económica puesto que el coste estimado de las actuaciones derivadas de su actuación como entidades colaboradoras serán financiadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con cargo al Subprograma 412A01 "Apoyo a la empresa agraria" del presupuesto de la Secretaría General, en nuevo subconcepto "780.C7 Ayudas a Entidades Colaboradoras".

En relación a las funciones de la entidades colaboradoras y la coordinación con los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y con las Secciones Agrarias Comarcales teniendo en cuenta la aclaración instada el 6 de septiembre de 2023 por la Dirección General de Presupuestos y Estadística que se sintetiza en el apartado 6.5 de esta Memoria, se precisa que las funciones mencionadas corresponden a la tramitación de expedientes administrativos relativos solicitudes de ayuda en lo referente las novedades de la nueva Política Agrícola Común 2023-2027 implantadas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC), y las solicitudes de altas, bajas y modificaciones en los Registros de la Consejería, y especialmente las correspondientes al nuevo Registro de Explotaciones nacional SIEX y al Cuaderno de Explotación digital CUEX que son





obligatorias por parte de los agricultores y ganaderos, según los calendarios de los Reales Decretos que lo regulan, y que implican validaciones por técnicos agrarios en relación a gestión de nutrientes y fitosanitarios principalmente todo ello en formato digital. Las entidades colaboradoras podrán, previa autorización de los agricultores, presentar y registrar dichas solicitudes y altas o bajas en registros y cuadernos de explotación. La tramitación es totalmente electrónica, por ello es imprescindible la colaboración de estas entidades con la finalidad de poder cumplir el PEPAC.

En cambio, la labor de las Secciones Agrarias Comarcales y los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es una labor de supervisión y control de las solicitudes y los registros con posterioridad a ser presentados por los agricultores o entidades colaboradoras autorizadas con el asesoramiento del técnico que éstas determinen, y una vez registradas las solicitudes de ayudas o solicitudes referentes a registros. Por tanto, el personal de la Administración no cumplimentará lo que les corresponde a los agricultores y ganaderos y las entidades colaboradoras en su nombre. En su caso, podrá proporcionar ayuda a los agricultores y a las entidades colaboradoras a la hora de su cumplimentación y dudas en estos primeros años de implantación de la nueva PAC. Por tanto, no existe solapamiento de funciones con tales unidades administrativas, y por supuesto no existe solapamiento de gastos, pues son obligaciones de los agricultores que van a contar con la colaboración de las OPAS.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de las disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

- La norma proyectada no tiene incidencia ninguna en la administración local.
- En lo concerniente a los ingresos públicos, la norma que se tramita no guarda relación con este ámbito. No se pueden determinar ingresos adicionales directamente relacionados con la normativa que se pretende aprobar.
- Respecto de los gastos en materia de personal de la consejería, no se estima que de la entrada en vigor del decreto puedan derivarse mayores costes directos e indirectos que deban atenderse con cargo al presupuesto de la Comunidad, ya que la gestión de los trámites señalados en la orden para obtener el reconocimiento de condición de entidades colaboradoras se puede realizar con los medios humanos y técnicos actualmente disponibles en la Consejería de Agricultura,





Ganadería y Desarrollo Rural. Del mismo modo, la implementación de la tramitación electrónica de este procedimiento se efectuará con personal informático propio de la mencionada Consejería.

- El coste estimado de las actuaciones que las entidades colaboradoras llevarán a cabo en el ejercicio de las funciones que les atribuye el decreto serán financiadas con cargo al Subprograma 412A01 "Apoyo a la empresa agraria" del Presupuesto de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en un nuevo Subconcepto 780.C7 "Ayudas a Entidades Colaboradoras". La dotación prevista para 2024 es de **775.000 €**, a fin de cubrir las obligaciones derivadas de la aplicación del decreto. Esta partida presupuestaria será complementaria de la 780.46 OPAS.

El coste de las obligaciones que asume la consejería deriva del siguiente cálculo:

- Nº de entidades colaboradoras previstas: 3
- Nº acciones previstas por realizar por las entidades colaboradoras: 35.000 a 40.000 acciones
- Coste promedio de la acción contemplada en Convenios: entre 22,1 y 28,6 €/acción.
- Coste total a asumir = 775.000 €-1.000.000€
- Coste promedio previsto por entidad Colaboradora: entre 250.000 y 333.000 €

No obstante, el coste final dependerá de las acciones conveniadas a desarrollar por las Entidades Colaboradoras, que determinarán su importe final. De acuerdo con la mencionada aclaración solicitada por la Dirección General de Presupuestos y Estadística, cabe especificar que entre las acciones se incluirán formación sobre el PEPAC y cuaderno de explotación digital, asesoramientos de agricultores para el cuaderno digital, asesoramientos técnicos en materia de fitosanitarios y nutrición sostenible (actuaciones como asesores técnicos agrícolas), sin que en este momento se pueda indicar el importe unitario en cada acción.

La aplicación del Proyecto de Decreto supondrá un gasto anual estimado entre 775.000 € y 1.000.000 €, que será sufragado con el *subconcepto 03.01.G.412A01.780.C Ayudas a Entidades Colaboradoras*.

Dando contestación a otros de los aspectos indicados en la aclaración anteriormente aludida, se precisa que el posible gasto derivado de la aplicación del decreto en virtud de su *Disposición transitoria. Funciones realizadas en el 2023*, será financiado mediante transferencia. a la partida mencionada con presupuesto procedente de créditos del mismo Programa 412A01 del presupuesto de la Consejería. Con la aprobación del Decreto, se modificará la Orden de convocatoria de ayudas a OPAS financiada con la aplicación presupuestaria 03.01.G.412A01.780.46 OPAS, disminuyendo el importe de la convocatoria al destinar estas ayudas exclusivamente a acciones sindicales por lo que las necesidades de esta partida disminuirán.

El coste máximo estimado de ambas subvenciones para 2024-2026 es el que se ha incluido en la grabación de presupuesto 2024 en la partida *03.01.G.412A01.780.46 Organizaciones Profesionales Agrarias*, que retribuye las funciones de representatividad sindical-, y con la nueva partida *03.01.G.412A01.780.C Ayudas a Entidades Colaboradoras*, que corresponde a funciones como entidad colaboradora en los fines propios de éstas establecidos en el Decreto, a partir de 2024.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría General



Ambas ascienden a 1.500.000 €, y su distribución final será la que se decida en función de las actividades que correspondan a funciones estrictamente sindicales y las actividades en el ámbito del aplicación del Decreto de entidades colaboradoras tras la formalización de los convenios del Decreto, que según la estimación a fecha de la elaboración de esta memoria son de en torno a 500.000 € para la partida 03.01.G.412A01.780.46 *Organizaciones Profesionales Agrarias*, y de 1.000.000 € para la partida 03.01.G.412A01.780.C *Ayudas a Entidades Colaboradoras*.

Una vez aprobado el Decreto se incluirán las acciones en el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 2022-2024.

5.2 Evaluación del impacto de género.

El proyecto de decreto tiene como destinatarios a las organizaciones profesionales agrarias, por lo que no incide directamente en las personas físicas a título individual, y no afecta por tanto directamente a las mujeres ni a los hombres, sin perjuicio de que las funciones desempeñadas por las entidades beneficiarias en materias como formación o asesoramiento benefician a los profesionales del sector agrario y ganadero, con independencia de su género.

Respecto a la influencia en el acceso y control de los recursos: La norma no regula el acceso ni el control de los recursos, por tanto no afecta en este aspecto a la perspectiva de género.

Respecto a la influencia en la modificación del rol de género: la norma no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, no afectando a la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género, puesto que no incide en las condiciones de vida de mujeres y hombres ni tiene capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

Por otro lado, el lenguaje utilizado en la redacción es adecuado al lenguaje no sexista.

En consecuencia se puede concluir que la aprobación de este decreto es neutra en materia de género.

5.3 Evaluación de impacto en el ámbito de la infancia, adolescencia, familia y discapacidad.

El contenido del proyecto de decreto no tiene ninguna incidencia en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia por lo que se detecta un impacto neutro en estos campos, toda vez que el colectivo al que va dirigido son las organizaciones profesionales agrarias respecto de las que no existe significación vinculada a estos ámbitos. Del mismo modo, respecto de la accesibilidad de las personas con discapacidad, su impacto también resulta neutro.

5.4 Evaluación del impacto en relación con el desarrollo sostenible.

Por tratarse de una disposición en el ámbito de la agricultura y ganadería, resulta conveniente hacer una apreciación sobre la evaluación del impacto sobre el desarrollo sostenible que cabe calificar de





positiva, ya que las entidades colaboradoras, una vez reconocidas, van a contribuir a la aplicación de los planes, programas y medidas en los que se articula la política agraria autonómica y la Política Agrícola Común.

5.5 Impacto en la competencia y unidad de mercado.

El texto propuesto no limita el número o la variedad de los operadores en el mercado, ni otorga derechos exclusivos a un operador o a un número limitado de operadores.

Tampoco otorga una posición de dominio en el mercado a una empresa a través de la cual puede imponer condiciones unilaterales a los usuarios, compradores o proveedores ni establece un sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado.

No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios económicos.

Por todo ello se concluye que no tiene impacto sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado.

5.6 Evaluación del impacto normativo y administrativo.

La evaluación de impacto normativo prevista en el artículo 4 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se recoge el marco normativo, la no afectación a otras normas jurídicas, la evaluación de los distintos impactos y la aplicación de los principios de buena regulación normativa y en especial los principios de necesidad y eficacia, así como el apartado relativo a la tramitación normativa donde se recogen las consultas realizadas a los agentes afectados.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, resulta necesario evaluar el impacto administrativo de las disposiciones generales que regulen nuevos procedimientos.

La norma proyectada supone la regulación de un nuevo procedimiento para obtener el **reconocimiento de la condición de entidad colaboradora**.

Se registra con el correspondiente código de identificación IAPA **3487**, con los siguientes datos:

Objeto: Gestionar la obtención del reconocimiento de la condición de entidad colaboradora a las organizaciones profesionales agrarias de Castilla y León, en desarrollo del artículo 174.2 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Materia: Agricultura y Ganadería

Tipo: Autorizaciones.

Ámbito: Externo

Normativa aplicable:

- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría General



- Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León

Forma de iniciación: A instancia de parte

Consejería: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución: Secretaría General, la instrucción corresponde al Servicio de Estudios, Estadística y Planificación Agraria.

Plazo normativo: 3 meses

No agota la vía administrativa: Cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Efectos del silencio: Estimatorio.

Factores que se han tenido en cuenta para fijar su duración: Plazo residual de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

6.1 Trámite de consulta previa en el procedimiento de elaboración de la norma.

Cumpliendo lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se efectuó el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto.

Dicho trámite comenzó el 28 de febrero de 2023 y finalizó el 10 de marzo del mismo año, sin que se realizaran aportaciones.

6.2 Trámite de participación ciudadana en el Portal de Gobierno Abierto.

Se publicó el proyecto de Decreto en dicho portal el 30 de mayo de 2023, pudiendo aportar alegaciones hasta el día 9 de junio.

Finalizado el plazo, no hubo ninguna sugerencia.

6.3 Trámite de Información pública

A tenor del apartado 5 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se sometió el proyecto de orden a un trámite de información pública, abriendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones a contar desde la publicación en la plataforma de gobierno abierto el 30 de mayo de 2023, es decir hasta el 9 de junio de 2023.

Durante dicho plazo no se presentó alegación alguna.





6.4 Trámite de audiencia

Al mismo tiempo del trámite de información pública, se abrió un trámite de audiencia a las organizaciones profesionales afectadas por la norma, concediéndoles un plazo de diez días naturales para formular alegaciones a contar desde la notificación de la audiencia.

En concreto, el 30 de mayo 2023 se notificó la concesión del trámite de audiencia, dando traslado del enlace donde poder consultar el proyecto de orden, a las siguientes 4 entidades relacionadas con la materia objeto del proyecto de Decreto:

- Asociación de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla y León (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Castilla y León (COAG).
- Unión de Campesinos de Castilla y León. (UCCL).
- La Alianza Upa-Coag presentó alegaciones el 8 de junio de 2023, reiterando las alegaciones presentadas el 24 de mayo al borrador inicial, dicha entidad proponía lo siguiente:

1. La modificación del punto a) del artículo 2.1, a fin de reflejar la situación de las organizaciones profesionales agrarias integrantes de una coalición electoral, ya que en caso contrario la Alianza UPA-COAG podrá adquirir la condición de entidad colaboradora pero no desplegar los efectos de dicho reconocimiento, puesto que no estará habilitada para suscribir convenios con la Administración al carecer de personalidad jurídica, por lo que instaba a incluir el siguiente párrafo:

“Se podrá conceder igualmente el reconocimiento como entidad colaboradora a cada una de las organizaciones profesionales agrarias que hayan concurrido al procedimiento de evaluación de la representatividad en coalición, siempre y cuanto tal coalición haya obtenido el reconocimiento como organización profesional agraria más representativa en el ámbito de Castilla y León.”

O bien, como alternativa, incluir el siguiente párrafo:

“En el supuesto de que las organizaciones profesionales agrarias hubiesen concurrido al último procedimiento de evaluación de la representatividad como coalición, y que en virtud de sus resultados tal coalición haya obtenido el reconocimiento como organización profesional agraria más representativa, en el ámbito de Castilla y León o en el de una o varias de sus provincias, a tenor de lo indicado en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las organizaciones integrantes de la coalición actuarán con un único representante, que deberá hacer constar expresamente en el convenio de colaboración con la consejería competente las funciones y los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la coalición, así como el importe a aplicar por cada una de ellas en el caso de las compensaciones y/o medidas de apoyo que pudieran establecerse.”

Esta alegación ha sido tomada en consideración mediante la inclusión en el artículo 2.1 a) del párrafo tercero.

2. Eliminar el punto d) del artículo 3.2, relativo a la presentación de un proyecto de actuación en el que se describan las propuesta de actividades a desarrollar en colaboración con la consejería





competente, invocando que no se comprende la utilidad de presentar dicha documentación, dado que sin conocer las necesidades o condiciones requeridas por la Administración se iba a convertir dicho requisito en una simple propuesta genérica de actividades, y además la Administración ya disponía de dicha información en su base de datos.

Esta alegación no ha sido aceptada, dado que es necesario que la administración pueda valorar el tipo de actuaciones que la organización profesional agraria pueda o quiera llevar a cabo.

- Asaja presentó el 30 de mayo las siguientes alegaciones:

1. Sugiere que en el artículo 2.1 letra c) se sustituya “tener concertada” por “compromiso de concertar” una póliza de seguros.

Se ha aceptado.

2. Se sugiere que se incluya en el artículo 4 letra f) la expresión “y en su caso actuar como mediadores y o tomadores en la suscripción de seguros agrarios”, que se incluyan expresamente dos nuevas funciones: “Asesoramiento en materia de arrendamiento rústico, fomentando el contrato escrito”, “Asesoramiento y gestión en materia contable, fiscal y tributaria de las explotaciones agrarias” y “Asesoramiento para la constitución de titularidades compartidas y otras figuras societarias”.

Únicamente se ha aceptado la inclusión expresa de la última que pasa a convertirse en la letra i).

3. Se ha sugerido la adición en la letra h) de la expresión “así como desarrollo de páginas web con este tipo de contenidos”

Se ha aceptado.

Fuera de plazo, el 21 de julio de 2023, se han enviado por Asaja nuevas sugerencias que no han sido admitidas.

6.5 Trámite de informes de las Consejerías.

El 9 de agosto se remitió a las distintas Consejerías y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística el proyecto de decreto y la orden que le acompaña para la emisión de informe con plazo hasta el 24 de agosto.

- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades emitió informe el 23 de agosto de 2023, señalando que no se observa impacto de la norma en la infancia y la adolescencia, tampoco afecta a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad y que resulta neutra en materia de género.





• La Consejería de la Presidencia emitió informe el 28 de agosto de 2023, alegando dos cuestiones:

a) En relación con la primera consideración que realiza la Consejería de la Presidencia, proponiendo la incorporación de un apartado específico en el artículo 8 haciendo referencia a que la publicidad de los convenios que se puedan suscribir con las entidades colaboradoras se realizará por su inscripción en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de Castilla y León, mediante su publicación en el Bocyl y en la web corporativa de la Junta de Castilla y León a efectos informativos”

No se acepta por lo siguiente:

Las obligaciones de publicidad activa de los convenios que suscriba la administración se realizan en la forma prevista en su normativa básica, y de este modo la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 5.4 que *la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web.*

Tal previsión se concreta en el artículo 2.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, que dispone: *“En el ámbito de la Administración General de la Comunidad, de sus organismos autónomos y de sus entes públicos de derecho privado cuando ejerzan potestades administrativas, el acceso a la información objeto de publicidad activa y la participación ciudadana en los asuntos públicos regulados en esta ley se facilitará a través del Portal de Gobierno Abierto integrado en la Web Corporativa de la Junta de Castilla y León”.*

Por su parte, el Decreto 6/2023, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 16.1 que *“cuando alguna norma con rango de ley exija la publicidad de los instrumentos de cooperación, el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León remitirá a estos efectos en formato electrónico una nota resumida para su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León”.*

Por ello se ha de estar a esa normativa concreta reguladora, por un lado, de las obligaciones de publicidad activa, y por otro, de los instrumentos de cooperación que se suscriban e inscriban en el registro, y los convenios a que se refiere el proyecto de decreto que venimos tramitando se han de ajustar así a las propias previsiones que el citado Decreto 6/2003, de 18 de mayo, prevé para ellos, en concreto las del artículo 5 apartados 4 y 5:

“4. Además de los medios descritos en los apartados anteriores, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrán consultarse, a título informativo, la relación de todos los instrumentos de cooperación inscritos en el Registro (...).

Asimismo, las copias auténticas de los instrumentos de cooperación se publicarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Web corporativa de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es). (...)

5. Con la remisión del instrumento de cooperación para su inscripción en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se acepta su publicación en cumplimiento de las obligaciones de transparencia”.

b) En relación con la segunda consideración del informe de la Consejería de la Presidencia, sobre la oportunidad de incluir, además de los mecanismos de control y seguimiento que puedan prever los convenios que se suscriban con las entidades colaboradoras, la previsión de





una supervisión administrativa e inspección por parte de la administración, así como de las posibles reclamaciones de los profesionales del sector agrario receptores de las actuaciones.

No se acepta, ya que consideramos que serán los propios convenios, como establece el proyecto de decreto, los que contemplen qué mecanismos de control pueden ser necesarios en cada caso, con el fin de garantizar el correcto desenvolvimiento de las actuaciones que realicen las entidades colaboradoras en el marco de dichos convenios.

- Las restantes consejerías han realizado informes de no observaciones por no afectar a su competencia.
- La Dirección General de Presupuestos y Estadística, el 6 de septiembre solicita una aclaración a la memoria económica sobre el impacto presupuestario en relación a 4 aspectos:

- La coordinación de las funciones asignadas a las entidades colaboradoras en el artículo 4 del proyecto de Decreto, en relación con las funciones actuales de las Secciones Agrarias Comarcales y los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- El coste máximo estimado para 2023 y para 2024-2026, en relación a la partida presupuestaria actual 03.01.G.412A01.780.46 *Organizaciones Profesionales Agrarias, que retribuye las funciones de representatividad sindical* y la nueva partida 03.01.G.412A01.780.C *Ayudas a Entidades Colaboradoras* para cubrir las necesidades derivadas de las acciones conveniadas a desarrollar por las entidades colaboradoras.
- La fuente o recursos de financiación previstos para cubrir la nueva subvención.
- El contenido inicial que se tiene previsto incluir en los convenios a firmar con las OPAS, en relación a las funciones descritas en el artículo 4 del proyecto de Decreto.

La aclaración sobre dichos aspectos ha sido incorporada en el apartado 5.1 de esta memoria.

6.6.Traslado del proyecto al Consejo Agrario de Castilla y León.

La organización profesional agraria Asaja puso de manifiesto en la reunión mantenida por el Consejo el 26 de septiembre de 2023 su disconformidad con el contenido del artículo 2.1 a) del proyecto de decreto, en cuanto al posible reconocimiento como entidad colaboradora a aquella organización profesional agraria que, sin haber obtenido mayor representatividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, lo haya hecho en el de una o más provincias de la Comunidad. Considera que tal posibilidad no se corresponde con la finalidad prevista en la Ley agraria, ya que ésta, en su artículo 174.2, anuda tal reconocimiento a que las organizaciones profesionales agrarias contribuyan de manera significativa a la aplicación de los planes, programas y medidas en los que se articula la política agraria de la Comunidad y la Política Agrícola Común, y que tal contribución a nivel autonómico, evidentemente, es atribuible únicamente a las organizaciones que obtengan el reconocimiento como organización profesional agraria más representativa en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la normativa reguladora de la evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

Dicha opinión es mantenida también por la organización Alianza Upa-Coag y por el representante de UCCL.

Se acepta dicha consideración y se elimina por tanto el párrafo segundo del artículo 2.1 a).

6.7 Segunda remisión del proyecto de Decreto y de la memoria a la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

Completada esta memoria con la contestación a las aclaraciones solicitadas por la Dirección

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 74R1PPMFX2B8MEN3B8TO2N

Fecha Firma: 27/09/2023 14:41:54 Fecha copia: 27/09/2023 14:45:29

Firmado: JOAQUIN SAGARRA FERNANDEZ-PRIDA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=74R1PPMFX2B8MEN3B8TO2N> para visualizar el documento



General, se remite nuevamente a ésta, el 27 de septiembre de 2023, el proyecto de decreto y la memoria para la emisión del informe previsto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León el cual es remitido el 3 de octubre.

6.8. Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

El 4 de octubre se remite el proyecto y la memoria a Asesoría Jurídica para su informe.

6.9 Emisión de Dictamen por el Consejo Consultivo

El proyecto se enviará al Consejo Consultivo para su informe.

Valladolid a, *ver fecha de firma electrónica*
SECRETARIO GENERAL



C/ Rigoberto Cortejo, nº 14, 4ª planta - 47014 VALLADOLID
Telef.: 983 419 500 – Fax: 983 419 885
<http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 74R1PPMFX2B8MEN3B8TO2N

Fecha Firma: 27/09/2023 14:41:54 Fecha copia: 27/09/2023 14:45:29

Firmado: JOAQUIN SAGARRA FERNANDEZ-PRIDA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=74R1PPMFX2B8MEN3B8TO2N> para visualizar el documento